



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-053)

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2006-00157-00
Demandante ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1
Demandado HECTOR MIGUEL MEZA PULIDO C.C. 13.878.349

Revisado el expediente se constata que, mediante providencia de 30 de septiembre de 2022, debidamente notificada en el estado electrónico No. 036 de 3 de octubre de los corrientes, este Despacho resolvió lo siguiente:

PRIMERO. –REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que proceda a informar al Despacho la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico hmesapulido@gmail.com con el fin de llevar a cabo la notificación personal del ejecutado HECTOR MIGUEL MESA PULIDO, así como traer al legajo las pruebas que así lo acrediten.

Ello con el fin de valorar la validez de la diligencia de notificación en los términos expuestos en la parte considerativa.

Una vez recibida esta información, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para lo de su conocimiento.

Ahora bien, se encuentra en el numeral 11 del expediente digital que el apoderado de la parte actora atendió lo resuelto por esta célula judicial mediante memorial allegado el 5 de octubre de 2022 a las 2:35 p.m., en el que indica:

“...que el correo electrónico del demandado se obtuvo a través de las bases de datos de ECOPETROL, toda vez que el demandado fue trabajador de la misma, conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el contrato de representación judicial que actualmente tengo con Ecopetrol, podemos acceder a dicha información.

Dicho esto, considero respetuosamente que se dio respuesta de cómo se obtuvo la información e insistir que la misma se realiza bajo la gravedad de juramento.”

Así las cosas y atendiendo a que se dio cumplimiento por parte del vocero judicial a lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el que estuvo vigente hasta el

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2006-00157-00
Demandante	ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1
Demandado	HECTOR MIGUEL MEZA PULIDO C.C. 13.878.349

día 4 de junio de 2022, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución por las siguientes consideraciones:

El JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, mediante providencia del 20 de febrero de 2019, libró mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de HECTOR MIGUEL MEZA PULIDO por las siguientes sumas:

- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$461.500) por concepto de costas fijadas en la acción ordinaria en primera instancia.
- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$644.350) por concepto de costas fijadas en la acción ordinaria en segunda instancia.
- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$3.150.000) por concepto de costas fijadas en sede de casación.
- Por los gastos y agencias en derecho que se causen con ocasión del proceso.

Se dispuso la notificación al demandado en forma personal.

Dicha diligencia se llevó a cabo a través del correo electrónico hmesapulido@gmail.com¹ el día 2 de febrero de 2022, se tiene además que de acuerdo con la documental que se avista a folio 3 del numeral 09 del expediente digital, se concluye que el mismo fue abierto por su destinatario en tres oportunidades en la misma fecha de remisión.

De manera entonces que la diligencia de notificación quedó perfeccionada el día 4 del mismo mes y año, por lo que la parte ejecutada contaba con el período comprendido entre los días 7 y 18 de febrero de 2022 para formular excepciones contra el mandamiento de pago, no obstante guardó silencio.

Como quiera que se encuentra en firme el auto que libró el mandamiento de pago y que el demandado HECTOR MIGUEL MEZA PULIDO C.C. 13.878.349 omitió dar contestación al mismo, se dispone SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

En cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, C.G.P., se ordena el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y los que se llegaren a embargar para el pago de la obligación aquí cobrada.

¹ Folio 12 del numeral 08

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2006-00157-00
Demandante	ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1
Demandado	HECTOR MIGUEL MEZA PULIDO C.C. 13.878.349

Finalmente se dispone dar aplicación a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. conminando a las partes para que, una vez ejecutoriado este proveído, presenten liquidación del crédito.

Se impondrá condena en costas al ejecutado HECTOR MIGUEL MEZA PULIDO C.C. 13.878.349 y a favor de la ejecutante ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1 estimándose como agencias en derecho la suma de \$55.000. Por secretaría súrtase la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1 contra HECTOR MIGUEL MEZA PULIDO C.C. 13.878.349, conforme al mandamiento de pago de fecha 30 de mayo de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, C.G.P., se ordena el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y los que se llegaren a embargar para el pago de la obligación aquí cobrada.

TERCERO. - Dar aplicación a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. conminando a las partes para que, una vez ejecutoriado este proveído, presenten liquidación del crédito.

CUARTO. - Imponer condena en costas al demandado HECTOR MIGUEL MEZA PULIDO C.C. 13.878.349 y a favor de la ejecutante ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1, estimándose como agencias en derecho la suma de \$55.000.

Por secretaría súrtase la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO. - Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario laboral establecido en este Distrito Judicial.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2006-00157-00
Demandante	ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1
Demandado	HECTOR MIGUEL MEZA PULIDO C.C. 13.878.349

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 040 de fecha 3 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dba4d342e2194a63ed53d58788e81434a10f572c3c976660839734beafbc9c2**

Documento generado en 02/11/2022 10:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>